



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### **Asamblea Regional de Murcia Defensor del Pueblo de la Región de Murcia**

- 19153 Convenio de colaboración entre el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y la Fundación Secretariado Gitano de la Región de Murcia. 47135

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### **Ministerio del Interior Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

- 19154 Notificación de resoluciones que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 47138
- 19155 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 47139
- 19156 Notificación de resolución de declaración de nulidad de pleno derecho de permiso de conducción español procedente de canje de permiso de conducción extranjero. 47140

### III. Administración de Justicia

##### **Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia Sala de Gobierno**

- 19157 Nombramiento de Juez de Paz y sustituto de Archena. 47141

##### **Primera Instancia número Uno de Cartagena**

- 19158 Juicio verbal 644/2011. 47142

##### **Primera Instancia número Cinco de Cartagena**

- 19159 Juicio verbal 990/2011. 47144

##### **De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena**

- 19160 Procedimiento ordinario 217/2010. 47145

##### **De lo Social número Uno de Cartagena**

- 19161 Ejecución de títulos judiciales 119/2011. 47146
- 19162 Ejecución de títulos judiciales 393/2011. 47148
- 19163 Ejecución de títulos judiciales 395/2011. 47150
- 19164 Ejecución de títulos judiciales 403/2011. 47152
- 19165 Ejecución de títulos judiciales 409/2011. 47153

BORM

**BORM**

**De lo Social número Uno de Cartagena**

19166	Ejecución de títulos judiciales 411/2011.	47155
19167	Ejecución de títulos judiciales 426/2011.	47157
19168	Procedimiento ordinario 1.438/2010.	47159

**De lo Social número Cinco de Murcia**

19169	Demanda 117/2008.	47162
-------	-------------------	-------

**De lo Social número Seis de Murcia**

19170	Procedimiento ordinario 777/2010.	47163
19171	Procedimiento ordinario 692/2010.	47165
19172	Procedimiento ordinario 227/2011.	47167
19173	Procedimiento ordinario 206/2011.	47168
19174	Despido objetivo individual 544/2011.	47169
19175	Despido/ceses en general 646/2011.	47171
19176	Procedimiento ordinario 806/2010.	47173

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

19177	Despido/ceses en general 465/2011.	47175
19178	Despido/ceses en general 529/2011.	47176

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

19179	Procedimiento ordinario 654/2010.	47177
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

19180	Procedimiento ordinario 1.043/2010.	47179
19181	Procedimiento ordinario 1.069/2010.	47180
19182	Procedimiento ordinario 1.047/2010.	47182
19183	Procedimiento ordinario 1.024/2010.	47184

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

19184	Procedimiento ordinario 981/2011.	47186
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

19185	Ejecución de títulos judiciales 278/2011.	47188
19186	Ejecución de títulos judiciales 86/2011.	47190

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

19187	Ejecución de títulos judiciales 254/2011.	47191
19188	Ejecución de títulos judiciales 371/2010.	47193
19189	Ejecución de títulos judiciales 207/2011.	47194
19190	Ejecución de títulos judiciales 17/2011.	47196
19191	Ejecución de títulos judiciales 110/2011.	47198
19192	Ejecución de títulos judiciales 357/2011.	47200

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

19193	Procedimiento ordinario 1.389/2010.	47202
19194	Ejecución de títulos judiciales 482/2010.	47203
19195	Ejecución de títulos judiciales 525/2010.	47205



**BORM**

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Cinco de Murcia**

19196	Procedimiento ordinario 10/2011.	47207
19197	Procedimiento ordinario 1.410/2010.	47208
19198	Procedimiento ordinario 1.257/2010.	47209

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Siete de Murcia**

19199	Tercería de dominio 2/2011.	47210
19200	Ejecución de títulos judiciales 189/2011.	47212
19201	Ejecución de títulos judiciales 125/2011.	47214

**De lo Social número Cinco de Alicante**

19202	Autos 461/2010.	47216
19203	Autos 234/2011.	47217

**IV. Administración Local**

**Águilas**

19204	Notificación a interesado.	47218
-------	----------------------------	-------

**Alhama de Murcia**

19205	Exposición pública de la modificación del convenio urbanístico para el desarrollo de suelo industrial en el Parque Industrial de Alhama.	47219
-------	--	-------

**Cieza**

19206	Acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para 2012, y modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2012.	47220
-------	---	-------

**Murcia**

19207	Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.	47235
-------	--	-------

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Asamblea Regional de Murcia

Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

#### **19153 Convenio de colaboración entre el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y la Fundación Secretariado Gitano de la Región de Murcia.**

En la ciudad de Murcia, a 23 de noviembre de 2011

#### **Reunidos**

De una parte, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, don José Pablo Ruiz Abellán, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

De otra parte D. Jesús Salmerón Ruiz, Director de la Fundación Secretariado Gitano de la Región de Murcia en representación de dicha Fundación, en virtud de lo dispuesto en escritura de poder, con fecha 18/01/2011, n.º de protocolo 76, ante D. Santiago-Alfonso González López, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León.

#### **Exponen**

**Primero.-** Que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, como Alto Comisionado de la Asamblea Regional, tiene encomendados por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, de las libertades reconocidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

**Segundo.-** Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, reguladora de la Institución, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá establecer relaciones de colaboración con instituciones y entidades cuyo ámbito de función, se extiende a la protección de las libertades públicas y de los derechos fundamentales.

**Tercero.-** Que la Fundación Secretario Gitano es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Fundaciones y Entidades Tuteladas bajo el número 28-1223.

Que la Fundación Secretariado Gitano tiene entre sus fines:

- Trabajar por la promoción e incorporación plena de los gitanos y las gitanas en la sociedad actual.
- Fomentar la participación e implicación activa de los gitanos y las gitanas en su propio desarrollo.
- Mejorar la imagen pública del pueblo gitano y difundir sus valores culturales en la sociedad.
- Colaborar con personas, asociaciones, ONGs, plataformas y organismos, tanto públicos como privados que trabajen por la promoción de la comunidad gitana.

- El desarrollo de programas de promoción de los campos educativo, sanitario, juvenil, de empleo, mujer así como en todos aquellos ámbitos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la comunidad gitana.

- Ofrecer servicios de información, formación, orientación y asesoramiento a las asociaciones, administraciones y todas aquellas entidades que estén interesadas en las cuestiones gitanas.

- Desarrollar medidas de sensibilización y campañas de carácter general con objeto de incidir sobre las causas estructurales de la desigualdad.

- La defensa y el apoyo de los intereses del pueblo gitano tanto a nivel nacional como internacional.

- La cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria.

**Cuarto.-** Que es voluntad del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y de la Fundación Secretariado Gitano de la Región de Murcia suscribir un Convenio de colaboración en los campos de interés común, relacionados fundamentalmente con la defensa y promoción de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución Española, incluyendo la participación en proyectos conjuntos y contribuir a una mayor apertura de ambas Instituciones a la sociedad murciana, para satisfacer las demandas de esta última en el marco de las funciones que correspondan a cada uno de los intervinientes.

**Quinto.-** Que es voluntad del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia analizar la realidad social de los distintos colectivos, enfatizando en los especialmente vulnerables, comprobando si sus derechos y libertades están siendo respetados y emitir, en su caso, informes que fomenten la desaparición de barreras físicas y sociales, así como la defensa de sus derechos, promoviendo y facilitando el acceso a la Institución de cualquier colectivo, independientemente de sus necesidades o características especiales.

**Sexto.-** Que el presente convenio tiene carácter administrativo. Por las razones expuestas y dentro de las normas que resultan de la aplicación a cada una de las Instituciones firmantes, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

### **Estipulaciones**

**Primera.-** La Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y la Fundación Secretariado Gitano de la Región de Murcia, suscriben el presente convenio para articular la colaboración necesaria en la realización de actividades orientadas a la consecución de sus fines, así como en el logro del objetivo común de mejorar la defensa y promoción de los derechos y libertades constitucionales de la ciudadanía.

**Segunda.-** Para alcanzar los fines propuestos en el presente convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

1) Por parte de la Fundación Secretariado Gitano de la Región de Murcia

- Informar a la Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia de los problemas que principalmente dificultan la integración social y laboral de los miembros de la comunidad gitana.

- Ofrecer desde sus conocimientos, las iniciativas y sugerencias que consideren oportunas para ser consideradas en la promoción de las libertades y derechos de las personas y grupos vulnerables, residentes en la Región de Murcia.

- Orientar personalmente sobre el uso de los servicios que presta la Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, facilitando para ella la información necesaria sobre los cometidos y funciones de la misma, así como los procedimientos por los que ésta se rige.

- Instalar en sus dependencias un punto de información del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia consistente en un soporte en el que se alojarán polidípticos informativos sobre esta Institución.

- Incluir en las bases de datos que, en su caso, puedan ser consultadas por el público en sus dependencias, información relativa a la Institución, así como facilitar, la consulta por Internet de la página web de esta Institución a todas las personas que lo soliciten y deseen enviarle por este medio una queja o consulta al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

2) Por parte de la Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

- Recoger iniciativas y sugerencias de la Fundación Secretariado Gitano para adoptar, a través de los medios previstos en su Ley reguladora, las medidas pertinentes para la mejora de la calidad de vida de esta comunidad, formulando a la Administración las recomendaciones y sugerencias que estime necesarias.

- Proporcionar las nociones y criterios básicos que sean necesarios para que, desde las dependencias de la Fundación Secretariado Gitano, pueda desarrollarse la tarea informativa y orientativa sobre la Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

- Suministrar los medios y materiales divulgativos necesarios para establecer los puntos de información relativos a la Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, y para hacer posible el compromiso, en general, de orientación e información sobre la Institución.

- Desarrollar las iniciativas conjuntas de difusión y divulgación de derechos, así como programas específicos de colaboración relativos a derechos y libertades que se puedan acordar por ambas partes.

**Tercera.**- En el marco de las previsiones del presente convenio, podrán convenirse, asimismo, otras actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo en los términos que se acuerden por las partes.

**Cuarta.**- El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, manteniendo su vigencia con carácter indefinido, salvo denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de treinta días.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, José Pablo Ruiz Abellán.—  
El Director de la Fundación Secretariado Gitano de la Región de Murcia, Jesús Salmerón Ruiz.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **19154 Notificación de resoluciones que declaran la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 24 de noviembre de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, Francisco J. Jiménez Jiménez.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
3008703033	AZIZ AMARA	X6756991M	AGUILAS	08/11/2011
3009978577	JUAN MARTINEZ SOLER	48611573	MURCIA	17/08/2011
3010723677	ABDERRAHIM HAMDI	X68398557	MURCIA	10/11/2011
3008152355	ALVARO OFIALDEGUI EGUREN	72802477	PAMPLONA	10/11/2011
3005119599	ADRIAN PUCE LOPEZ	15482725	SAN JAVIER	11/11/2011
3010932366	MANUEL YEPES VARGAS	22261828	ULEA	15/11/2011

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **19155 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual los asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicto plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 23 de noviembre de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, Francisco J. Jiménez Jiménez.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
3012424877	JOAQUIN CASTELLON AMADOR	48426632	ALCANTARILLA	25/10/2011
3011342599	MANUEL MORENO FERNANDEZ	48513146	ALGUAZAS	06/10/2011
3013417455	SEBASTIAN MARTINEZ PLANES	27436115	MURCIA	25/10/2011
3014316711	JUAN CORTES AMADOR	48509036	MURCIA	25/10/2011
3014757666	FRANCISCO ANTONIO MORENO	23064348	SAN JAVIER	27/10/2011
3012788200	MANUEL HERNANDEZ RAJA	23241212	TOTANA	26/10/2011

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

**19156 Notificación de resolución de declaración de nulidad de pleno derecho de permiso de conducción español procedente de canje de permiso de conducción extranjero.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de declaración de nulidad de pleno derecho de permiso de conducción español procedente de canje de permiso de conducción extranjero que se indican, instruidos por la Dirección General de Tráfico a la/s persona/s que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la sección de conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia.

Murcia, 25 de noviembre de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico de Murcia, Francisco J. Jiménez Jiménez.

Expediente/Identif.	Interesado	Localidad	Fecha Canje	Precepto	Artículo
X4120812-V	D. Nelson Hugo Tapia Naranjo	Roldán - Torre Pacheco (Murcia)	10/06/2004	Ley 30/92	62.1.f)

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia  
Sala de Gobierno

#### **19157 Nombramiento de Juez de Paz y sustituto de Archena.**

Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día, cinco de Julio de dos mil once, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1 Decisiones
- 4 Justicia de Paz

1 1. Exptes. Personales - 23 y 24-2011. Decano de Molina de Segura. Remisión de certificación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de Archena, relativo elección de Juez de Paz de la localidad, proponiendo como Juez de Paz titular a D. Enrique Banegas Garrido con NIF n.º 22.226.284-G y como; Juez de Paz suplente a D. José Martínez Pérez con NIF n.º 74.323.187-K.

Sala de Gobierno aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Archena y Acuerda: Efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Archena:

Juez de Paz titular: D. Enrique Banegas Garrido con NIF n.º 22.226.284-G  
Juez de Paz sustituto: D. José Martínez Pérez con NIF n.º 74.323.187-K

Remítase certificación del presente Acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Llévense certificaciones a los expedientes personales de su razón.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el art. 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia a 7 de julio de 2011.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

**19158 Juicio verbal 644/2011.**

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0005942

Procedimiento: Juicio verbal 644/2011

Sobre otros verbal

De Sistemas de Riego Roca, S.L.

Procuradora Sra. María Magdalena Faz Leal

Contra Estructuras Castillo del Mar, S.L.

Don Miguel Ángel Soler López, Secretario/a Judicial, del Juzgado Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento juicio verbal 644/2011 seguido a instancia de Sistemas de Riego Roca, S.L. frente a Estructuras Castillo del Mar, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo en extracto son del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena

Sentencia: 00189/2011

Procedimiento: J. Verbal n.º 644/11.

#### **Sentencia**

En Cartagena, a 17 de octubre de 2011

Vistos por mí, José Francisco López Pujante, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia Nº Uno de los de esta ciudad y su partido, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el n.º 644 de 2011, a instancia de "Sistemas de Riego Roca, S.L.", representada por la Procuradora Sra. Faz Leal y defendida por el Letrado Sr. Sánchez Sánchez, contra "Estructuras Castillo del Mar, S.L.", en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por "Sistemas de Riego Roca, S.L.", debo condenar y condeno a "Estructuras Castillo de Mar, S.L.", a que abone a la actora la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiséis euros con setenta y un céntimos (3.426,71, euros), más intereses legales de dicho importe a contar desde la fecha de interposición de la demanda, e igualmente al pago de las costas de este procedimiento.

Contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (Sección 5.ª con sede en Cartagena), debiendo prepararse en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, mediante la presentación del escrito ante este juzgado. Para ello, el recurrente deberá constituir previamente el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, ingresando la cantidad de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, sin lo que no se tendrá por preparado el recurso.



Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Estructuras Castillo del Mar, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 17 de octubre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

**19159 Juicio verbal 990/2011.**

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0005941

Procedimiento: Juicio verbal 990/2011

Sobre otras materias

De Roca Jiménez, S.L.

Procuradora Sra. María Magdalena Faz Leal

Contra Estructuras Castillo del Mar, S.L.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

Procedimiento: Juicio verbal n.º 990/11

Sentencia: 219/2011

En Cartagena, 16 de noviembre de 2011.

Vistos por D.<sup>a</sup> Rocío Escondrillas Gómez, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de los de Cartagena, los presentes autos de Juicio Verbal n.º 990/11, a instancia de Roca Jiménez, S.L., como demandante, representada por la Procuradora D.<sup>a</sup> Magdalena Faz Leal, y asistida del Letrado don Félix Sánchez Sánchez, contra Estructuras Castillo de Mar, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora D.<sup>a</sup> Magdalena Faz Leal, en nombre y representación de Roca Jiménez, S.L. contra Estructuras Castillo de Mar, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la actora la cantidad de novecientos cuarenta y cuatro euros (944 euros), más intereses legales correspondientes, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, advirtiéndoles que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Estructuras Castillo de Mar, S.L se expide la presente en Cartagena, 21 de noviembre de 2011.—El Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

**19160 Procedimiento ordinario 217/2010.**

En el presente recurso contencioso-administrativo que tramita este Juzgado a instancias de Clotilde Morenilla Jiménez, contra resolución de expediente sancionador SA 2009/00422, dictada por el Ayuntamiento de Cartagena, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

**Providencia**

Visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo sido negativa el emplazamiento efectuado por el Ayuntamiento de Cartagena a la interesada entidad Albaida Mar Menor, S.L., para su personación en el presente procedimiento en calidad de interesada, procédase al emplazamiento de la misma, mediante edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, emplazándola para que comparezca en el presente procedimiento si a su derecho conviene en el plazo de nueve días, a cuyo efecto remítase atento oficio a dicho organismo, interesando la remisión a este Juzgado de un ejemplar donde tenga lugar la publicación interesada, para su unión al presente recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 0000217/2010.

Para que sirva de notificación y emplazamiento a la interesada entidad Albaida Mar Menor, S.L., con arreglo a los artículos 49.4 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Cartagena a 24 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19161 Ejecución de títulos judiciales 119/2011.**

N.I.G: 30016 44 4 2009 0104431

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 119/2011.

Demandante/s: Josefa Fructuoso Fortes.

Abogada: Elvira Bernal Sánchez.

Demandado/s: Construcciones Mercea, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Josefa Fructuoso Fortes contra la empresa Construcciones Mercea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha decreto, cuya parte dispositiva se adjunta.

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones Mercea, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.851,65 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Mercea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19162 Ejecución de títulos judiciales 393/2011.**

NIG: 30016 44 4 2010 0101554

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 393/2011.

Demandante: Valentina Gonchar

Demandado: Thousthone, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 393/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Valentina Gonchar contra la empresa Thousthone, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Thousthone, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.200,35 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Thousthone,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de noviembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19163 Ejecución de títulos judiciales 395/2011.**

N.I.G: 30016 44 4 2010 0103003

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 395/2011.

Demandante: Rafael Alonso Azorín.

Demandado/s: Thousthone, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 395/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Alonso Azorín contra la empresa Thousthone, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Thousthone,S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.969,26 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Thousthone, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, en 24 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19164 Ejecución de títulos judiciales 403/2011.**

NIG: 30016 44 4 2009 0104530

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 403/2011

Demandantes: Jesús Sánchez Martínez

Abogado: Fulgencio Angosto Martínez

Demandado: Prensa y Crónicas Cartageneras, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 403/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Sánchez Martínez contra la empresa Prensa y Crónicas Cartageneras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Prensa y Crónicas Cartageneras, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 7.022,84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa y Crónicas Cartageneras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19165 Ejecución de títulos judiciales 409/2011.**

NIG: 30016 44 4 2010 0101225

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 409/2011

Demandantes: Lorena Díaz Gallego

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: Panadería Casablanca, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 409/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Díaz Gallego contra la empresa Panadería Casablanca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Panadería Casablanca, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.214,61 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Casablanca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial”.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19166 Ejecución de títulos judiciales 411/2011.**

NIG: 30016 44 4 2010 0101495

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 411/2011

Demandante: María Enriqueta Pomaquiza Guaman

Abogado: Isabel García Serrano

Demandado: Mirafрут, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 411/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Enriqueta Pomaquiza Guaman contra la empresa Mirafрут, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Mirafрут, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.395,15 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mirafrut, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19167 Ejecución de títulos judiciales 426/2011.**

NIG: 30016 44 4 2010 0102391

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 426/2011

Demandante: Mohinder Singh

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Tempomur E.T.T., S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 426/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohinder Singh contra la empresa Tempomur E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Tempomur E.T.T., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2454,40 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social.- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedar exentos de su abono en todo caso, el Ministerio

Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la



Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**19168 Procedimiento ordinario 1.438/2010.**

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104122

Autos: Procedimiento ordinario 1.438/2010.Mc

Demandantes: Asenova Sibila Angelova, Eftimov Toshev Toshko, Kalaydzhi Tasim Sabri, Ilhan Yusein Belber, Balkanski Nikolay Ivanov Svetlana Tatarintseva, Alekov Alkko Sabev, Sabev Sabi Alkov, Alekova Neli Hristova, Andreeva Kremena R Menova, Neriman Mahmudova Belber, Saliev Sali Syuleymanov, Yordanov Rumen Sashev, Yusuf Vildan Saanie, Hadil Samet Kyamil, Stancheva Kristina Svilenova, Hyuseinova Reyhane Salieva Petkov Bozhidar Petkov, Temelkov Marinchev Valentin, Marinchev Temelko Valetinov, Marincheva Ani Sandova, Balkanski Ivan Nikolaev, Kirlov Kiril Ganchev, Petrov Valentin Nikolaev, Urga Aivars Latvijas, Bicole Iveta Latvijas, Radzins Janis Latvijas, Boroviks Andrejs Latvijas, Bicolis Maris Latvijas, Bicolis Ivars Latvijas, Atanasov Asen Goshev, Yanko Stoyanov Petrov, Janis Bicolis, Nikolov Petrov Petrov

Demandados: Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L. Morethan Fruits, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1.438/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asenova Sibila Angelova, Eftimov Toshev Toshko, Kalaydzhi Tasim Sabri, Ilhan Yusein Belber, Balkanski Nikolay Ivanov, Svetlana Tatarintseva, Alekov Aleko Sabev, Sabev Sabi Alkov, Akekova Neli Hristova, Andreeva Kremena Rumenova, Neriman Mahmudova Belber, Saliev Sali Syuleymanov, Yordanov Rumen Sashev, Yusuf-Vildan Saanie, Hadil Samet Kyamil, Stancheva Kristina Svilenova, Hyuseinova Reyhane Salieva, Petkov Bczhidar Petkov, Temelkov Marinchev Valentin, Marinchev Temelko Valetinov Marincheva Ani Sandova, Balkanski Ivan Nikolaev, Kirlov Kiril Ganchev, Petrov Valentin Nikolaev, Urca Aivars Latvijas, Bicole Iveta Latvijas, Radzins Janis Latvijas, Boroviks Andrejs Latvijas, Asen Goshev, Yanko Stoyanov Petrov, Bicolis Maris Latvijas, Bicolis Ivars Latvijas, Atanasov Asen Goshev, Yanko Stoyanov Petrov, Janis Bicolis, Nikolov Petrov Petrov contra la empresa Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, condeno a las empresas "Escila Agropecuaria, S.L.", "Lobrega Agrícola, S.L." y "More Than Fruits, S.L." a pagar solidariamente a los demandantes las siguientes cantidades:

- Sibila Asenova Angelova.....279,91 €.
- Toshko Eftimov Toshev.....279,91 €.
- Tasim Sabri Kalaydzhi.....279,91 €.
- Ilhan Yusein Belber..... 1.580,88 €.



- Nikdlay Ivanov Balkanski .....	1.743,64 €.
- Svetlana Tatarintseva.....	207,33 €.
- Alekov Sabev Aleko.....	279,91 €.
- Sabi Sabev Alekov.....	279,91 €.
- Neli Hristova Alekova.....	279,91 €.
- Rumenova Andreeva Krem .....	207,33 €.
- Belber Neriman Mahmudova .....	1.290,58 €.
- Sali Syuleymanov Saliey.....	279,91 €.
- Yorjanov Rumen Sashev .....	262,29 €.
- Vildan Saanie Yusuf.....	262,29 €.
- Hadil Kyamil Samet.....	290,30 €.
- Sviienova Stancheva Kris .....	113,86 €.
- Reyiane Salieva Hyuseinova.....	279,91 €.
- Petkov Petkov Bozhidar.....	113,86 €.
- Valentin Temelkov Marinchev.....	943,22 €.
- Telimko Marinchev Valetinov .....	943,22 €.
- Ani Sandova Marincheva.....	897,38 €.
- Nikolay Ivanov Balkanski .....	1.743,64 €.
- Ganchev Kirilov Kiril .....	292,40 €.
- Petrov Valentin Nikolaev .....	1.427,69 €.
- Urg, Aivars Latvijas .....	625,16 €.
- Bicole Iveta Latvijas .....	310,03 €.
- Rad3ins Janis Latvijas .....	207,33 €.
- Boroviks Andrejs Látvjas.....	260,18 €.
- Bicolis Maris Latvijas.....	531,17 €.
- Bicolis Ivars Latvijas.....	699,84 €.
- Asen Goshev Atanasov .....	207,33 €.
- Yanko Stoyanov Petrov.....	1.427,69 €.
- Janis Bicolis.....	207,33 €.
- Nikolov Petrov Petrov.....	567,20 €.

Las anteriores cantidades se incrementarán con el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escila Agropecuaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**19169 Demanda 117/2008.**

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0000940

07410

N.º autos: Demanda 0117/2008.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Patricia Guerrero Coll.

Demandados: FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo, Servicio Murciano de Salud, Mivisa S.A.U., INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Emuser Ayuda A Domicilio, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Patricia Guerrero Coll, contra FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo, Servicio Murciano de Salud, Mivisa S.A.U., INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Emuser Ayuda A Domicilio, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 117/2008, se ha acordado citar a Emuser Ayuda A Domicilio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre de 2012, a las 9'15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Emuser Ayuda a Domicilio, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 28 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**19170 Procedimiento ordinario 777/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005694

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 777/2010

Demandante/s: Ángeles Trinidad Castejon Gómez

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Prevemed, S.L., Joaquín Pajarón López

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 777/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Ángeles Trinidad Castejón Gómez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Prevemed, S.L., Joaquín Pajarón López sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 18-11-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D.ª Ángeles Trinidad Castejón Gómez contra la empresa "Prevemed, S.L." y condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de cinco mil doscientos euros (5.200 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia. Al tiempo que debo de absolver y absuelvo a la Administración Concursal de la de la empresa "Prevemed, S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006577710 a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con



veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prevemed, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**19171 Procedimiento ordinario 692/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005042

Nº autos: Procedimiento ordinario 692/2010

Demandante: Mutua Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Gonzalo Uriola Saucedo

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 692/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Ibermutuamur contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Gonzalo Uriola Saucedo sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17-11-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 274" contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, y contra don Gonzalo Uriola Saucedo, y en consecuencia, debo de condenar y condeno a este último a reintegrar a la mutua demandante la cantidad de 1.238,02 euros percibida indebidamente como prestación de IT correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de julio de 2007 y el 27 de septiembre de 2007, al tiempo que debo de absolver y absuelvo al INSS y a la TGSS de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006569210, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de



este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gonzalo Uriona Saucedo en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**19172 Procedimiento ordinario 227/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002465

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 227/2011

Demandante: Dolores López Moreno

Graduado/a Social: Josefa García Martínez

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sociedad para Promoción Turística del Noroeste, S.A., Horesme 1 S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario SCOP Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dolores López Moreno contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sociedad Para Promoción Turística del Noroeste, S.A., Horesme 1 S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 227 /2011 se ha acordado citar a Dolores López Moreno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 6 febrero 2013, a sus 9'10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Sociedad para Promoción Turística del Noroeste, S.A., Horesme 1 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 30 de noviembre de 2011.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**19173 Procedimiento ordinario 206/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002297

N.º Autos: Procedimiento ordinario 206/2011

Demandante: Jesús Moreno Calero

Demandados: Innovaciones Urbanas 2001, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario SCOP Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Moreno Calero contra Innovaciones Urbanas 2001, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 0000206/2011 se ha acordado citar a Jesús Moreno Calero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 5 febrero 2013, a sus 10'40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Requerir al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Innovaciones Urbanas 2001, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**19174 Despido objetivo individual 544/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005588

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 544/2011.

Demandante: Francisco Martínez Tomás.

Abogado: Antonio Perez Hernandez.

Demandados: Barpecon. S.L., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 544/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Martínez Tomás, contra la empresa Barpecon, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28-10-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Francisco Martínez Tomás contra la empresa Barpecón, S.L. y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y, en consecuencia, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con treinta céntimos (63.489,30 euros) así como en concepto de salarios de trámite la cantidad de catorce mil ciento sesenta y seis euros con treinta y dos céntimos (14.166,32 euros).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006554411, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer



el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Barpecon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**19175 Despido/ceses en general 646/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0006444

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 646/2011

Demandante/s: Rosmery Agreda Peñarrieta

Abogado/a: Benito López López

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Cánovas Carreño

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 646/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosmery Agreda Peñarrieta contra la empresa José Antonio Cánovas Carreño sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 22-11-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Rosmery Agreda Peñarrieta contra la empresa "Jose Antonio Cánovas Carreño", y en consecuencia, declaro la improcedencia del despido de la trabajadora demandante efectuado por esta última entidad, a la que, en consecuencia condeno, a que, a su opción, readmita de inmediato a la trabajadora demandante en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de setecientos euros (700 euros), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (13 de junio de 2011) y hasta la fecha de la notificación de la presente Sentencia al empresario, a razón de la cantidad diaria de treinta y cinco euros (35 euros).-

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por las empresas condenadas mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-



Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006564611, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Cánovas Carreño en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**19176 Procedimiento ordinario 806/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005899

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 806/2010.

Demandante: María Dolores Jiménez Gómez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ortilax S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 806/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Dolores Jiménez Gómez contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ortilax S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-11-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda parcialmente interpuesta por D.ª Dolores Jiménez Gómez contra la empresa "Ortilax, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al la parte actora la cantidad de cinco mil cuarenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (5.043,53 euros), importe éste que devengará el interés calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente sentencia.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006580610, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de



este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ortilax, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**19177 Despido/ceses en general 465/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Eduardo García Bello contra Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Eapsis Ibérica, S.L., Ámbito Habitual, SLU., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 465/2011 se ha acordado citar a Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos Onsite, Eapsis Ibérica, S.L., Ámbito Habitual S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16/03/12 a las 10:15, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics, S.L., Servicios Tecnicos Onsite, Eapsis Ibérica, S.L., Ámbito Habitual, SLU., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**19178 Despido/ceses en general 529/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Gabriel Bernardo Martínez, contra Administración Concursal de PCMUR Soluciones Informáticas S.L., Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos On-Site, S.L., Eapsis Iberica, S.L., Ámbito Habitual, SLU., Pcmur Soluciones Informáticas, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 529/2011 se ha acordado citar a Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia S.L., Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos On-Site, S.L., Eapsis Ibérica, S.L., Ámbito Habitual, SLU., Pcmur Soluciones Informáticas S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/03/12, a las 11:15, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n., debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación Servicios Informáticos y Tecnológicos de Murcia, S.L., Oposit Electronics, S.L., Servicios Técnicos On-Site, S.L., Eapsis Ibérica, S.L., Ámbito Habitual, SLU., Pcmur Soluciones Informáticas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 9 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**19179 Procedimiento ordinario 654/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0004754

N.º autos: Procedimiento ordinario 654/2010

Demandante: Alla Oleynyk

Abogado: Luis Francisco de la Torre de la Hera

Demandados: Tresk Formación y Difusión Científica, S.L., y José María Cayuela García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 654/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alla Oleynyk contra la empresa Tresk Formación y Difusión Científica, S.L. y contra José María Cayuela García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 28-02-2012 a las 10:10 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y/o en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a las pruebas propuestas por la parte actora y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL:
  - a).- Citar a don José María Cayuela García para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso.
  - b).- Citar a los testigos propuestos en el domicilio indicado.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tresk Formación y Difusión Científica, S.L., y a José María Cayuela García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**19180 Procedimiento ordinario 1.043/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social (Social número Seis) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.043/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Martínez Cutillas, contra la empresa Comercial Murciana Domarfu, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 2/3/12 a las 9:25 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:30 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Al primer otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Murciana Domarfu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**19181 Procedimiento ordinario 1.069/2010.**

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretario/a Judicial del SCOP Social (Social n.º 006) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.069/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen Vives Fernández contra la empresa Hismola 2008 Investment, SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 2/3/12 a las 10:25 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:30 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Al segundo otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hismola 2008 Investment, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**19182 Procedimiento ordinario 1.047/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.047/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Guardia Añez contra la empresa Ingeniería Murciana de Aguas S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 2/3/12 a las 9:35 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:40 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Al segundo otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Murciana de Aguas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**19183 Procedimiento ordinario 1.024/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del SCOP Social (Social número Seis) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.024/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Rienda Navarro contra la empresa Construcciones Y Estructuras Torrealvilla, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 06/03/2012 a las 10:25 horas de su mañana para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:30 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LPL)
- Requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de cuatro días facilite datos de afiliación del demandante a la Seguridad Social, describa los hechos relacionados con el accidente de trabajo e indique si ha percibido prestación de incapacidad, así como que aporte el convenio Colectivo que invoca.
- Requerir a la aseguradora GES para que dentro del plazo de cuatro días aporte la Póliza de Seguro.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.<sup>ª</sup> del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras Torrealvilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**19184 Procedimiento ordinario 981/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009250

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 981/2011

Demandantes: Vicente Zapata Alcolea

Abogado: María del Carmen Martínez Reyes

Demandado/s: Gunitados Técnicos S.L, ATC Team Solutions S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 981/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vicente Zapata Alcolea contra la empresa Gunitados Técnicos S.L, Atc Team Solutions S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/11/2012 a las 9:45 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:50 del mismo día, en al acto de juicio.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al primer otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gunitados Técnicos S.L, ATC Team Solutions S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **19185 Ejecución de títulos judiciales 278/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009672

Nº Autos: Ejecución de títulos judiciales 278/2011 (I)

Demandante: Marlene Alexandra Vera Barreiro

Abogado: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Fogasa, Servicios Financieros Y Comunicación, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ- Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 278/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Marlene Alexandra Vera Barreiro contra la empresa Servicios Financieros y Comunicación, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

En Murcia, 1 de diciembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada, Servicios Financieros y Comunicación, S.L., hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

· CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, nº de cuenta:

· 2100-3984-05-0200027100

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Servicios Financieros y Comunicación, S.L..

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 2 n.º 3093-0000-64-0278-11

Notifíquese a las partes.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Financieros y Comunicación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **19186 Ejecución de títulos judiciales 86/2011.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial Servicio Común de  
Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2011  
de este Servicio Común, seguidos a instancia de don Fernando García Velasco  
contra la empresa Diseño y Climatización, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la  
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo declarar al ejecutado Diseño y Climatización, S.L., en situación de  
insolvencia total por importe de 668,56 euros, insolvencia que se entenderá a  
todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros  
correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diseño y Climatización, S.L.,  
en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de  
la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán  
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina  
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban  
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **19187 Ejecución de títulos judiciales 254/2011.**

NIG: 30030 44 4 2009 0011023

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 254/2011

Demandante: Pedro Cerezo Celdrán

Abogado: José Rios Bravo

Demandados: Decometal Baño, S.L., Dimet Industrias Metálicas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 254/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Cerezo Celdrán contra la empresa Decometal Baño, S.L., Dimet Industrias Metálicas, S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución: Auto despachando ejecución de 22/9/11 y decreto de traslado previo a las partes para insolvencia de 10/11/11, cuyas partes dispositivas son:

#### **Auto de 22-09-11-parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Cerezo Celdrán, frente a Decometal Baño, S.L., Dimet Industrias Metálicas, S.L, parte ejecutada, por importe de 4.076'01 euros en concepto de principal, más otros 407'60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, teniéndole por desistido de la reclamación de los intereses por mora que pudieran devengarse.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalcios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

#### **Decreto de 10/11/11: Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 274.3 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la



infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Decometal Baños, S.L., en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido fue calle Mayor, 13, de 30150 Murcia, expido y firmo el presente;

En Murcia, 5 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### 19188 Ejecución de títulos judiciales 371/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003240

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 0000371 /2010

Demandante: Silvina Nancy Boeris

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz

Demandado: Salvador Gil Valera S.L. Hottel S.G.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 371/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Silvina Nancy Boeris contra la empresa Salvador Gil Valera, S.L., Hottel, S.G. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se reproduce:

Decreto de 5 de diciembre de 2011:

#### Parte dispositiva

- **Primero:** Decretar el embargo del sobrante que pudiera existir en los procedimientos siguientes:

- A) con respecto a la finca 30844 del Registro de la Propiedad 1 de Murcia:

- Tesorería General de la Seguridad Social, Expte. Administrativo de apremio 30 06 09 00

- Juzgado de Primera Instancia 13 de Murcia en autos de juicio cambiario 1048/2010, a instancia de Agrocieza, S.L.

- Agencia Regional de Recaudación expediente administrativo de apremio 385/2010

- B) con respecto a la finca 5843 del Registro de la Propiedad 1 de Murcia:

- Tesorería General de la Seguridad Social, Expte. Administrativo de apremio 30 03 09 00967891

- **Segundo:** Acordar el embargo del sobrante que en su caso pudiera existir en la realización de los bienes en los procedimientos y expedientes arriba relacionados, remitiendo al efecto los oportunos oficios y mandamientos

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Salvador Gil Valera, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Murcia, 5 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**19189 Ejecución de títulos judiciales 207/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009916

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 207/2011.

Demandante: Rafael Irles Berenguer.

Demandado/s: Ruzorange S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rafael Irles Berenguer contra la empresa Ruzorange S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se han dictado las resoluciones cuyas partes dispositivas se indican seguidamente:

Auto 12 de julio de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rafael Irles Berenguer, frente a Ruzorange S.L., parte ejecutada, por importe de 29.915 euros en concepto de principal, más otros 5.160'33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decreto 13 de octubre de 2011.

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión".



Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Rozorange S.L, en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **19190 Ejecución de títulos judiciales 17/2011.**

NIG: 30030 44 4 2010 0009992

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 17/2011

Demandante: María Almagro Lagunas

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: María Dolores Madrid Rodríguez

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 17/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Almagro Lagunas contra la empresa María Dolores Madrid Rodríguez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se reproduce:

Decreto 5 de diciembre de 2011.

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- El embargo de la finca 4037 del Registro de la Propiedad 3 de Murcia de ejecutado María Dolores Madrid Rodríguez, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por 3731, 62 euros principal, y 653,03 presupuestados para intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado María Dolores Madrid Rodríguez, en paradero desconocido, expido y firmo el presente,

En Murcia, 5 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **19191 Ejecución de títulos judiciales 110/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001578

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 110/2011

Demandante: Pedro José Sánchez Sánchez

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Amparo López Ramos (Pizzería Come Come)

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro José Sánchez Sánchez contra la empresa Amparo López Ramos (Pizzería Come Come) sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución: AUTO Despachan Ejecución de 7/7/11 y Decreto Audiencia para insolvencia de 8/11/11, cuyas partes dispositivas son:

1.º) Auto de 7 /7/11:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro José Sánchez Sánchez, frente a Amparo López Ramos (Pizzeria Come Come), parte ejecutada, por importe de 980'40 euros en concepto de principal, más otros 169'11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

2.º) decreto 8/11/11.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 274.3 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo



de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación Amparo López Ramos (- Pizzería Come-Come) En ignorado paradero, expido y firmo el presente,

En Murcia, a 7 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **19192 Ejecución de títulos judiciales 357/2011.**

NIG: 30030 44 4 2010 0007912

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 357/2011 (I)

Demandante: Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Importaciones Entreculturas, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 357/2011 de este SCEJ, seguidos a instancia de Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina contra la empresa Importaciones Entreculturas, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

En Murcia, a diez de noviembre de 2011.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jhoanna Dolores Gutiérrez Medina, frente a Importaciones Entreculturas, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.743 euros en concepto de principal, más otros 1.078'88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez.

#### **"Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dos de Diciembre de dos mil once

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

Cajamar Caja Rural Sdad Coop de Crédito, cuenta nº:

3058-0290-75-2720007548

3058-0225-98-2720012322

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 3 nº 3094-0000-64-0357-11

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0357-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Importaciones Entreculturas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**19193 Procedimiento ordinario 1.389/2010.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.389/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Candel López contra la empresa Awimbawe, S.L., Luis Martínez de Salas Garrigues, Horytran Oliva, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar parcialmente la demanda promovida por D. Salvador Candel López, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Awimbawe, S.L. a que abone a aquel las cantidades reclamadas, salvo las de las horas extraordinarias de noviembre y diciembre de 2009, ascendientes a 11.291'48 euros (12.031'91 – 1.740'43) más 1.129 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores. Procediendo la absolución de la empresa Horytrans Oliva, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000034(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que y para que le sirva de notificación en legal forma a Awimbawe, S.L., Luis Martínez de Salas Garrigues, Horytran Oliva, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 7 de diciembre de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **19194 Ejecución de títulos judiciales 482/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0004586

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 482/2010

Demandante: Mireia Belmonte Fernández

Demandado: Mayorinsa, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 482 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mireia Belmonte Fernández contra la empresa Mayorinsa, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 30 de diciembre de 2010.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Mireia Belmonte Fernández, frente a Mayorinsa, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.170,1 euros en concepto de principal, más otros 917 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 7 de febrero de 2011

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado Mayorinsa, S.L. librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado MAYORINSA S.L., mantiene en las entidades bancarias:

- 2043-0106-98-2007000053 de CAJA DE AHORROS DE MURCIA
- 0065-1553-89-0001003374 de BARCLAYS BANK S.A.
- 0075-0016-81-0603218791 de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
- 2090-0057-03-0040341943 de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO
- 2090-0057-03-0040341850 de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO
- 2090-0057-01-0040341757 de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

Librándose los despachos necesarios para llevar a efecto lo acordado.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social n.º 5 n.º 3069-0000-64-0482-10.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Águilas para la notificación a la parte ejecutada Mayorinsa S.L.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0482-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayorinsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **19195 Ejecución de títulos judiciales 525/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0002505

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 525/2010

Demandante: María Rubio Navarro

Abogado/A: José Antonio Saorín Morote

Demandados: Mur-Telecon, S.L., Textilimp Tintorerías, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de  
ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 525/2010  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rubio Navarro contra  
la empresa Textilimp Tintorerías, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a diez de enero de dos mil once.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de  
la parte ejecutante, María Rubio Navarro, frente a Juan Pedro Ortega Raigal,  
Mur-Telecon, S.L. y Textilimp Tintorerías, S.L., parte ejecutada, por importe de  
1.326,48 euros en concepto de principal, más otros 132,64 euros que se fijan  
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse  
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte  
ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en  
el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la  
notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a trece de julio de 2011

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de  
la Agencia Tributaria de Murcia a las ejecutadas Mur-Telecon S.L., Textilimp  
Tintorerías, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades  
reclamadas.



- Líbrese nota al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de las ejecutadas Mur-Telecon, S.L. y Textilimp Tintorerías, S.L.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0525-10, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0525-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mur-Telecon, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **19196 Procedimiento ordinario 10/2011.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 10/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Rodríguez García, José Riquelme Tevar contra la empresa Kassione Import-Export, S.L., Progreso Diseño, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Adolfo Gambín Gálvez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. José Antonio Rodríguez García y D. José Riquelme Tevas, y en consecuencia procede condenar a las empresas Dassione Import-Export, S.L. y Progreso y Diseño, S.L, a que abone al primero la cantidad de 2.712'84 euros, más 271 Euros de interés por mora. Y al segundo la cantidad de 3.657'20 Euros, más 366 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa.

Procede la absolución de D. Adolfo Gambia Gálvez.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kassione Import-Export, S.L., Progreso Diseño, S.L., Adolfo Gambín Gálvez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**19197 Procedimiento ordinario 1.410/2010.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.410/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Artem Vorobyev, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Artem Vorobyev, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Abetal Agrícola, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 1.195'75 euros, más 1'19 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**19198 Procedimiento ordinario 1.257/2010.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.257/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eloy García Ortega contra la empresa Promoconstrufon Rural XXI, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Eloy García Ortega, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Promoconstrufon Rural XXI a que abone a aquel la cantidad de 2.803,91 euros. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 30690000341257/10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promoconstrufon Rural XXI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**19199 Tercería de dominio 2/2011.**

NIG: 30030 44 4 2009 0009295

N28150

N.º Autos: Terceria de dominio 2/2011

Demandante/s: BBVA Argentaria, Caja Post. B. HIP.

Procurador: Miguel Rafael Tovar Gelabert

Demandado/s: Construcciones Alicomur S.L., Joaquín Cascales Pérez, Juan Lucas Villa, Antonio Marín Buitrago, Carmelo Lucas Bernal

Abogado: Fermín Gallego Moya,

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Servicio Comun de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Terceria de Dominio 2/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª BBVA Argentaria, contra la empresa Construcciones Alicomur S.L., Joaquín Cascales Pérez, Juan Lucas Villa, Antonio Marín Buitrago, Carmelo Lucas Bernal se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 5 de diciembre de 2011.

Habiendo sido señalado el próximo día 09-01-2012 a las 09:25 horas para la celebración de la vista de la tercería acuerdo:

Citar a las partes y tercerista a una vista a la que deberán comparecer con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, y verificado que la empresa ejecutada Construcciones Alicomur S.L. se encuentra en ignorado paradero, líbrese Edicto que se publicará en el B.O.R.M. para la práctica de la citación a la misma.

Suspender las actuaciones relativas a la liquidación del/ de los bien/es discutidos hasta la resolución del incidente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Alicomur S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **19200 Ejecución de títulos judiciales 189/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003821

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 189/2011 (I)

Demandante: Francisco José Contreras Gómez

Graduado Social: José Ortiz Vicente

Demandado: Murcia Gestión Turística del Sureste, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ- Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 189/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Contreras Gómez contra la empresa Murcia Gestión Turística del Sureste, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, 4 de julio de 2011.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 451/10 a favor de la parte ejecutante, Francisco José Contreras Gómez, frente a Murcia Gestión Turística del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.998,52 euros en concepto de principal, más otros 1.279,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 2 de diciembre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social N.º n.º 7 3403-0000-64-0189-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0189-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Gestión Turística del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **19201 Ejecución de títulos judiciales 125/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002164

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 125/2011.

Demandante: Federico Rubio Muñoz.

Abogado: Pedro Vicente Mateos Jorge.

Demandado/s: Hermanos Alenda Heralmo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Federico Rubio Muñoz contra la empresa Hermanos Alenda Heralmo, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 19 de mayo de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 648/10 a favor de la parte ejecutante, Federico Rubio Muñoz, frente a Hermanos Alenda Heralmo, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.238,39 euros en concepto de principal, más otros 1.400,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 13 de julio de 2011.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Hermanos Alenda Heralmo S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Hermanos Alenda Heralmo S.L.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad, Social 7 n.º 3403-0000-64-0125-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0125-11 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Alenda Heralmo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

**19202 Autos 461/2010.**

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente, por prestaciones por invalidez permanente, a instancia de Davi Nikoghosyan y Ibermutuamur Mutua de accidentes de trabajo contra Ibermutuamur, Construcciones Yocrima, S.L., INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Davit Nikoghoisyan, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, y en su caso juicio, el día 19/ 12/2011 a las 9:30, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Alicante, 28 de noviembre de 2011.—La Secretaria/o Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

**19203 Autos 234/2011.**

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Abel Claros Reyes, contra Risto Innovaciones, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para tenga lugar comparecencia, el día 23/10/2012, a las 10,15 y por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Alicante a 17 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **19204 Notificación a interesado.**

Por el Negociado de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Águilas se ha intentado infructuosamente la notificación, en los términos previstos legalmente. Por ello, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la presente publicación.

Habiéndose comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que a espaldas de la vivienda sita en calle Puerto de Poniente, n.º 3, D. Joaquín Albarracín Jiménez ha construido un vallado de alambre ondulado sobre murete ciego de 50 cm de altura aproximada, que atraviesa la calle que existe entre las viviendas de Puerto Poniente y el monte del Castillo de San Juan de las Águilas, cerrando el paso por la misma y provocando el estancamiento del agua de lluvia.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2011 se ordena a D. Joaquín Albarracín Jiménez (DNI 23202246-F) que en el improrrogable plazo de quince días proceda a la retirada del vallado de alambre y la demolición del murete de apoyo; advirtiéndole que, si no cumpliere la orden en el plazo concedido, el Ayuntamiento de Águilas procederá a su ejecución forzosa por vía de ejecución subsidiaria a costa del obligado, previa liquidación y cobro del coste estimado de las operaciones de retirada del vallado de alambre y la demolición del murete de apoyo, que asciende a la cantidad de 1.416 euros.

Contra esta resolución definitiva puede presentar:

- 1.- Recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación.
- 2.- Recurso contencioso-administrativo directo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación.
- 3.- Cualquier otro recurso o reclamación que estime procedente.

Si opta por presentar el primero, el plazo para la resolución y notificación será de un mes, y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo de un mes, podrá presentar el que se indica en el segundo.

Águilas, 7 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **19205 Exposición pública de la modificación del convenio urbanístico para el desarrollo de suelo industrial en el Parque Industrial de Alhama.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 24 de noviembre de 2011, admitió a trámite la modificación del Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa Industrialhama, S.A., de fecha 6 de noviembre del año 2000, para el desarrollo de suelo industrial en el Parque Industrial de Alhama.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 11.1, de la Ley del Suelo, Texto Refundido aprobado por R.D.-Leg. 2/2008 de 290 de junio, se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse alegaciones en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

El texto del Convenio se encuentra depositado en régimen de consulta pública, en la Sección de Urbanismo, Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web: [www.alhamademurcia.es](http://www.alhamademurcia.es)

Alhama de Murcia a 28 de noviembre del año 2011.—Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **19206 Acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para 2012, y modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2012.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 5 de diciembre de 2011, ha elevado a definitivo el acuerdo provisional de 14 de octubre de 2011 relativo al expediente DGR-2011/0321 de modificación de Ordenanzas fiscales y de precios públicos para 2012, y el relativo al expediente CATASTRO-2011/0001 de modificación de la Ordenanza fiscal 0040 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2012, una vez finalizado el plazo de exposición pública y resueltas las reclamaciones presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones, a que se refiere el acuerdo definitivo, que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación, y su aplicación desde el 1 de enero de 2012, salvo la referente a la Escuela-Guardería infantil, contenida en la modificación de la Ordenanza 6.0.0 reguladora de los Precios públicos, cuya aplicación será efectiva en las matrículas del nuevo curso 2012/2013, que se inicia el próximo 1 de septiembre, con convocatoria previa de la Junta de Gobierno Local.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### TEXTO DE LAS MODIFICACIONES

<b>ORDENANZA FISCAL 0040</b>	<b>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</b>
------------------------------	--

.....

#### **Artículo 4.**

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

- a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,58% del apartado a) del artículo anterior.
- b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70% del apartado b) del artículo anterior.
- c) En los bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen del 1,00% del apartado c) del artículo anterior.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones establecidas legalmente.

3.- La administración municipal podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el propio término municipal.

4.- Exenciones potestativas.- Estarán exentos:

a) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5 €.

b) Los bienes de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal para cada sujeto pasivo, sea inferior a 5 €."

5.- Bonificaciones potestativas.

5.1) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dependiendo de su categoría, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, en la vivienda que constituya su residencia habitual y en la que debe estar empadronada la familia, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior, no supere:

- En el caso de las familias numerosas de categoría especial, el 75% del salario mínimo interprofesional, del ejercicio en el cual se realice la solicitud.

- En el caso de las familias numerosas de categoría general, el 50% del salario mínimo interprofesional, del ejercicio en el cual se realice la solicitud.

Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

Lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

Las bonificaciones concedidas a los sujetos pasivos de este impuesto hasta el 31-12-2011, mantendrán la vigencia de su concesión.

Las bonificaciones serán las siguientes:

- Familias numerosas de categoría especial: 90% de bonificación.

- Familias numerosas de categoría general: 50% de bonificación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria ó potestativa) relativa a este tributo, no será aplicable a más de una vivienda por titular, comenzando sus efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, quien deberá acompañar:

a) Fotocopia compulsada del título oficial vigente que refleje la condición y categoría de familia numerosa.

5.2) Los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, de acuerdo con las determinaciones del nuevo Código Técnico de la Edificación, y que no se trate de edificios de nueva planta o rehabilitaciones que sean integrables, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, durante los próximos cinco años, a contar desde el año siguiente a su instalación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria o potestativa) relativa a este tributo, salvo las familias numerosas

de categoría general que tendrán un 25% adicional de bonificación; comenzando sus efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, permaneciendo vigente la bonificación mientras se mantengan estas condiciones.

<b>ORDENANZA FISCAL 1.0.0</b>	<b>Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica</b>
-------------------------------	--

.....

#### **Artículo 4.**

7. El incumplimiento del uso exclusivo del vehículo en las exenciones concedidas por minusvalía (discapacidad), significará, además de lo especificado en el punto 2 anterior, la liquidación por el impuesto correspondiente a los últimos 4 ejercicios, si durante estos gozaba de la exención, así como la imposición de la sanción tributaria que corresponda en aplicación del Título VI de la Ordenanza 9.1.0 General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Asimismo, cuando el sujeto pasivo gozase de este tipo de exención, en base a la presentación del documento acreditativo de la minusvalía/discapacidad con fecha futura de revisión o validez, y siendo requerido para la presentación de documento acreditativo actualizado, este no se presentase, la exención decaerá para el ejercicio siguiente a aquél en se realizó el requerimiento, practicándose la liquidación correspondiente.

.....

<b>ORDENANZA FISCAL 2.0.0</b>	<b>Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.</b>
-------------------------------	--

.....

#### **Artículo 6.**

1.- Las bonificaciones comprendidas en el artículo 5 no son acumulables, ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre si. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe, correspondiendo la concesión de las mismas al Concejal de Hacienda.

2.- Con independencia de las obras declaradas expresamente por el Pleno como de especial interés o utilidad municipal, podrá ser concedida, con el límite del 95% sobre la cuota del impuesto, una bonificación para aquellos proyectos que no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos de los artículos 5 y 7 de esta Ordenanza, que previa solicitud acompañada de Memoria explicativa, se consideren de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, correspondiendo al Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la concesión de la misma.

.....

**Artículo 9.**

.....

7. No podrá optarse a ninguna de las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, si las construcciones, instalaciones u obras han sido objeto de un expediente sancionador por infracción urbanística, y si las mismas tenían concedida bonificación y se produjese durante su ejecución una infracción urbanística que derive en expediente sancionador, la bonificación concedida quedaría sin efecto.

.....

**Artículo 12.**

.....

## 2. ....

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, en el plazo de un mes desde la fecha de concesión del mismo.

<b>ORDENANZA FISCAL 3.1.0</b>	<b>Tasa por prestación de servicios administrativos de carácter general</b>
-------------------------------	---

.....

**Artículo 2.**

.....

h) Inscripción y registro de parejas y uniones de hecho

i) Informes de la Policía Local.

.....

**Artículo 6.**

.....

## 2.- Cuadro de tarifas (en euros):

			Cuota General
a. Por cada bastanteo de poderes, avales y documentos acreditativos de legitimación por los Servicios Jurídicos Municipales y/o por la Secretaría General			7,50
b. Por cada expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los arts. 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero			21,20
c. Por cada fotocopia de página de documentos de este Ayuntamiento o que hayan de surtir efectos ante esta Administración			0,10
d. Por compulsas de documentos que no hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento de Cieza:			Desempleado/Estudiante Cuota General
d1.	Documentos de hasta dos páginas	0,10	1,25
d2.	Documentos entre 3 y 10 páginas	0,60	4,45
d3.	Documentos entre 11 y 30 páginas	1,10	10,00
d4.	Por cada página adicional del apartado d.3	0,25	1,40
e. Por cada solicitud para participar en pruebas selectivas de personal:			Cuota General
e.1	En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo A definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público		35,50
e.2	En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo B definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público		23,30



e.3	En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo C definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público, así como aquellas correspondientes a otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación a que hace referencia la disposición adicional séptima del mismo estatuto	17,75
		Desempleado
		Cuota General
f.	Por cada solicitud para participar en bolsas de trabajo, con independencia de la titulación exigida:	6,65
		Cuota General
g.	Por boda civil:	183,00
		Cuota General
h.	Por la tramitación de solicitud de inscripción y registro de parejas y uniones de hecho:	147,00
		Cuota General
i.	Informes de la Policía Local: Por cada informe, o copia autorizada de informes técnicos y de comunicados, emitidos por la Policía Local relativos a convivencia, residencia, daños en propiedades particulares, en vehículos o en otros bienes muebles, de accidentes o en materia de tráfico, u otros solicitados:	
i.1	Por particulares.	26,30
i.2	Por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y entidades locales.	0,00

.....

<b>ORDENANZA FISCAL 3.4.0</b>	<b>Tasa por prestación de servicios en establecimientos docentes</b>
-------------------------------	--

.....

**Artículo 2.**

.....

2.- .....

- 1) Universidad Popular y Academia Municipal de Arte.

.....

**Artículo 5.**

.....

2.- Se distinguen las siguientes categorías no acumulables para la aplicación de las tarifas, cuya elección ha de ser única, siempre y cuando dicha categoría sea contemplada en el cuadro de tarifas:

a) Categoría especial.- Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

1.- Categoría especial por familia numerosa.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y cuyos beneficiarios estén incluidos en la misma, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.

2.- Categoría especial por voluntariado.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que dispongan del carnet de voluntario municipal expedido por el Ayuntamiento de Cieza.

3.- Categoría especial por desempleo.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral en el centro docente correspondiente siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.



b) Categoría normal.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores o cuando las anteriores categorías no estén contempladas en el cuadro de tarifas.

3.- Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

.....

**Artículo 6.**

.....

1) Universidad popular y Academia Municipal de Arte

	Categoría normal	Categoría especial
Matrícula por curso	40,00	5,00

<b>ORDENANZA FISCAL 3.6.0</b>	<b>Tasa por prestación de servicios y utilización de instalaciones en lonja y mercados</b>
-------------------------------	--

.....

**Artículo 5.**

.....

2.- La cuota tributaria se determinará en función de los metros lineales de mostrador o superficie útil del puesto con arreglo a la siguiente tarifa en euros:

		Tarifa mensual
a.	Por utilización de puesto en mercado municipal número 1, por cada metro lineal o fracción de mostrador	16,25
b.	Por utilización de puesto en mercado municipal número 2, por cada metro lineal o fracción de mostrador	11,55
c.	Por utilización de puesto en lonja municipal, por cada metro cuadrado o fracción de superficie útil	4,40

.....

<b>ORDENANZA FISCAL 3.8.0</b>	<b>Tasa sobre recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos</b>
-------------------------------	---

.....

**Capítulo IV. Devengo**

.....

**Artículo 4.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles del municipio donde se encuentren los inmuebles de los sujetos pasivos sujetos a la Tasa. El período impositivo coincide con el año natural y se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales.

.....

**Artículo 6.**

La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas por el importe anual (en euros) siguiente:

**1.- Tarifas generales:**

Grupo	Centro	Importe
A	Locales destinados a viviendas, aparcamientos colectivos privados y locales cerrados o sin actividad	84,30
B	Locales destinados al comercio, industria o actividades siguientes:	185,45
	Fotografía, radio o televisión	
	Alimentación, pescaderías, fruterías y carnicerías	
	Productos sanitarios, dietéticos y similares	
	Almacén de manipulación de frutas	
	Piensos, animales domésticos y similares	
	Golosinas, frutos secos y similares y confiterías	
	Librerías, papelerías, imprentas, estancos, prensa y loterías	
	Videoclubs y venta de discos y artículos videomusicales	
	Todo a 100, bisuterías y plásticos	
	Joyerías, relojerías y artículos de regalo	
	Jugueterías, artículos deportivos y floristerías	
	Peluquerías, gimnasios y salones de belleza	
	Talleres de carpintería, chapa, cerrajería, mecánicos y de artesanía	
	Ferreterías, electrodomésticos, funerarias y mobiliario	
	Informática y mobiliario y equipos de oficina	
	Fontanerías, saneamiento y artículos de regadío y construcción	
	Textil, toldos y tapicerías y tintorerías	
	Abonos, insecticidas, droguerías, perfumerías y productos químicos	
	Vehículos, repuestos, maquinaria y similares	
	Talleres de confección, hilaturas y esparterías	
	Academias, guarderías, asociaciones y centros educativos y de enseñanza	
	Talleres y comercios de electricidad y electrónica	
	Chatarrerías y desguaces	
C	Locales destinados a entidades financieras y agencias de seguros	665,90
D	Locales destinados a centros sanitarios, veterinarios, clínicas, laboratorios y similares, farmacias, parafarmacias, ópticas y productos ortopédicos	296,70
E	Locales destinados a asesorías, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, agencias de viajes, inmobiliarias, transportes y mensajerías	190,50
F	Locales destinados a gasolineras y lavaderos	303,45
G	Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea superior a 200 m <sup>2</sup> e inferior a 1.000 m <sup>2</sup>	379,30
H	Locales destinados a bares, cafeterías, heladerías, juegos recreativos, pubs, hoteles, hostales y pensiones, restaurantes, comidas y pizzerías	217,50
I	Locales destinados a discotecas, salas de bingo, salas de baile, cines y espectáculos deportivos y taurinos	392,80
J	Locales destinados a organismos públicos y a residencias de ancianos.	505,75
K	Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea igual o superior a 1.000m <sup>2</sup>	2.528,70
L	Otros locales no contemplados en los grupos anteriores	188,80

**2.- Tarifas especiales:**

a) Tarifa reducida por familia numerosa	75,85
La presente tarifa será de aplicación solo a aquellos sujetos pasivos que a 31-12-2011 les haya sido concedida la misma y durante el periodo de vigencia de su concesión.	
b) Tarifa cuota cero por pensionista	
Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos cuando él o su cónyuge sean perceptores de pensiones de la Seguridad Social, o de pensiones equivalentes de otros regímenes de previsión social y la vivienda constituya el domicilio habitual donde figure empadronada la familia, siempre y cuando la renta bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el salario mínimo interprofesional (SMI) del ejercicio en el cual se realiza la solicitud en las siguientes proporciones:	
Nº de miembros de la unidad familiar (N)	Importe de los Ingresos anuales de la Unidad familiar
1	SMI
2 a 3	1,5 x SMI
Más de 3	0,5 x N x SMI
La aplicación de esta tarifa exigirá la petición del interesado, durante el último trimestre del ejercicio, a la que acompañará certificaciones acreditativas de las pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, a la que se unirá la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria, para cada uno de los miembros que convivan en el mismo domicilio. Esta cuota será de aplicación durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.	

c) Tarifa especial de apoyo a la familia	8,45
Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos: 1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en el cual se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarca los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia. 2.- Desempleo.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en el cual se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.	

3.- Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

.....

### Artículo 9.

.....

1.- La recaudación de la tasa se realizará mediante padrón anual, salvo la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula que se ingresará en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

2.- El pago del recibo podrá ser fraccionado o aplazado, previa solicitud, en los términos, condiciones y requisitos establecidos en los artículos 74 a 76 de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

<b>ORDENANZA FISCAL 3.9.0</b>	<b>Tasa por visitas a museos</b>
-------------------------------	----------------------------------

.....

### Artículo 5.

.....

3.- La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas en euros:

Tarifa por usuario	Museo Siyâsa	Museo Molino Teodoro	Bono especial
General	2,10	1,60	2,10
Reducida	1,10	0,80	1,10
Reducida especial	0,60	0,45	0,60

.....

<b>ORDENANZA FISCAL 5.0.0</b>	<b>Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público</b>
-------------------------------	--

.....

### Artículo 2.

.....

13.- Aprovechamiento especial del dominio público derivado de la instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

.....

**Artículo 3.**

.....

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, así como del aprovechamiento derivado de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos o donde se ubiquen los aparatos o cajeros, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

.....

**Artículo 7.**

Los epígrafes para la obtención de la tarifa son los siguientes:

**Epígrafe Primero**

1.- .....

$K = Vm \cdot S \cdot n \cdot F$ <p>365</p>	<p>Vm = Valor del metro cuadrado que figura en el Índice fiscal de calles.  S= Superficie en metros cuadrados de la ocupación.  F = Factor de rendimiento = 0,0355  K = Cuota en euros  n = nº días de la ocupación (las fracciones de día computan por la unidad).</p>
---	---

2.- Se establece una liquidación mínima de 7,80 euros, cuando el resultado obtenido de la aplicación de la anterior fórmula sea inferior.

**Epígrafe Segundo:**

.....

1.- Derechos de entradas y salidas de vehículos a través de las aceras, equivalentes a la suma de la cuota fija y la cuota variable en función del número de vehículos:

Longitud	Euros/año según categoría de las calles					
	Primera y segunda		Tercera a quinta		Resto	
	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable
Hasta 4 metros	18,30	4,60 · n	18,10	4,50 · n	17,90	4,40 · n
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	6,40 · n		6,35 · n		6,30 · n	

2.- Reserva de espacio para entrada y salida de vehículos debidamente señalizado con placa de vado a través de las aceras, teniendo lugar la reserva en semicalzada colindante con la acera en la que se haya el inmueble para el que se solicita el vado, equivalente a la suma de la cuota fija y la cuota variable en función de los vehículos:

a) Para vehículos turismo:

Longitud	Euros/año según categoría de las calles					
	Primera y segunda		Tercera a quinta		Resto	
	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable
Hasta 4 metros	72,30	4,60 · n	62,35	4,50 · n	50,60	4,40 · n
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	25,35 · n		21,75 · n		18,10 · n	

b) Para camiones y autobuses:

Longitud	Euros/año según categoría de las calles					
	Primera y segunda		Tercera a quinta		Resto	
	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable
Hasta 4 metros	113,85	4,60 · n	100,30	4,50 · n	88,70	4,40 · n
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	35,30 · n		31,65 · n		27,05 · n	

3.- Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de:

.....

Longitud	Euros/año según categoría de las calles		
	Primera y segunda	Tercera a quinta	Resto
Hasta 4 metros	95,20	81,70	75,45
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	25,20	21,40	17,65

### Epígrafe Tercero:

.....

1.- .....

$K = \frac{Vm \cdot S \cdot n \cdot F}{12}$	<p>Vm = Valor del metro cuadrado que figura en el Índice fiscal de calles.</p> <p>S= Superficie en metros cuadrados de la ocupación.</p> <p>F = Factor de rendimiento = 0,0355</p> <p>K = Cuota en euros</p> <p>n = Número de meses a liquidar ( valor mínimo de n=3).</p>
---	--

2.- Puestos y quioscos, de carácter temporal, incluidas las máquinas expendedoras, para la exposición y/o venta de productos, que se encuentren ubicados en la vía pública

a) Para el periodo de Feria y fiestas de San Bartolomé, que comprende los días del 20 de agosto al 2 de septiembre, ambos inclusive:

Tipo de puesto	Euros/m2	Mínimo a liquidar (€)
Frutos secos, palomitas, panochas y similares	22,55	90,35
Churrerías	31,65	451,80
Creperías y Gófrerías	27,15	135,50
Helados	22,55	135,50
Turrón	22,55	135,50
Patatas fritas	27,15	135,50
Bar	54,25	542,00
Bar de instituciones sin ánimo de lucro	18,10	180,60
Juguetes	27,15	271,00
Joyerías	31,65	361,25
Sartenes y elementos análogos	27,15	271,00
Otros artículos	22,55	180,60

b) Para periodos distintos del contemplado en el apartado anterior, las tarifas en euros, de carácter irreducible, serán aplicadas con arreglo a las categorías de calles, carácter del puesto y superficie, según el cuadro siguiente:

Superficie m2	Categoría de calle 1 a 3 según el Índice fiscal de calles y puestos móviles			
	7 días	15 días	1 mes	1 trimestre
Hasta 2	22,55	45,20	90,35	252,95
Entre 3 y 4	34,40	67,70	126,45	361,30
Entre 5 y 10	72,25	135,45	252,95	722,65
De 11 o más	135,50	225,85	496,80	1.264,60

Superficie m2	Categoría de calle 4 a 6 y resto según el Índice fiscal de calles							
	7 días		15 días		1 mes		1 trimestre	
	4 a 6	Resto	4 a 6	Resto	4 a 6	Resto	4 a 6	Resto
Hasta 2	19,20	13,55	38,40	27,15	76,80	54,25	215,00	151,75
Entre 3 y 4	29,25	20,65	57,60	40,65	107,50	75,85	307,15	216,80
Entre 5 y 10	61,45	43,35	115,10	81,25	215,00	151,75	614,25	433,60
De 11 o más	115,15	81,30	191,95	135,50	422,30	298,10	1.074,90	758,75

Los puestos de carácter temporal que se autoricen a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tributarán por el 20% de las tarifas anteriores.

3.- Mercado semanal de los miércoles.

La cuota será de 12,60 € por metro cuadrado y trimestre (con carácter irreducible), con un mínimo de 101,15 € por puesto y trimestre.

**Epígrafe Cuarto. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

1.- La tarifa a aplicar, de carácter irreducible, en cada caso será la especificada a continuación, teniendo en cuenta que las unidades se refieren al conjunto de mesa y cuatro sillas.

a) Módulos anuales

Módulo	Unidades	Cuotas en euros según categoría de la calle		
		Primera	Segunda	Tercera
A	Hasta 3	261,75	198,40	128,80
B	Hasta 5	436,25	330,60	303,55
C	Hasta 10	727,15	581,75	505,90
D	Hasta 15	1.028,80	822,90	715,40
E	Hasta 20	1.329,70	1.063,15	924,10
F	Hasta 25	1.525,80	1.220,00	1.059,85
G	Hasta 30	1.636,10	1.308,90	1.137,55
H	Hasta 40	2.181,40	1.745,20	1.516,60
I	Más de 40	2.980,75	2.384,60	2.072,10

.....

b) Módulos especiales de temporada.

Se establecen dos módulos especiales de temporada: "J", que abarca desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección (Semana Santa) y "K" desde el 20 de agosto al 2 de septiembre (Feria y Fiestas).

Unidades	Cuota en euros del Módulo	
	J (Semana Santa)	K (Feria y Fiestas)
Hasta 3	25,00	43,65
Hasta 5	41,60	72,75
Hasta 10	75,05	131,00
Hasta 15	116,60	203,80
Hasta 20	150,00	261,95
Hasta 25	181,80	318,15
Hasta 30	218,15	381,80
Hasta 40	290,90	509,05
Más de 40	348,70	610,65

c) Régimen general no acogido a módulos

Categoría de la calle	Euros/Unidad/día
1	1,75
2	1,35
3	1,20
4 a 6	1,15
7 a 9	1,10
Resto	0,90

.....

**Epígrafe Quinto: Ejercicio de actividades destinadas a atracciones, espectáculos o recreativas.**

1.- Ocupación fuera del periodo de feria y fiestas de San Bartolomé, con un mínimo de 10,85 €/día y máximo de 677,45 €/trimestre:

Categoría de la calle 1 a 3:	0,70 €/m2/día
Categoría de la calle 4 a 6:	0,65 €/m2/día
Resto de categoría de calles	0,55 €/m2/día

2.- Ocupación en el periodo de feria y fiestas de San Bartolomé, entre los días 20 de agosto al 2 de septiembre, ambos inclusive:

Tipo	Euros por m2	Euros mínimos a liquidar
Coches de chocar	3,35	1.129,10
Máquinas recreativas	22,55	225,70
Otros juegos de azar	22,55	225,70
Tren eléctrico	5,45	813,00
Tío vivo	5,45	271,00
Scalextric	5,45	542,00
Galeón	5,4	542,00
Atracciones con animales	10,85	225,85
Camas elásticas	5,45	451,65
Noria	5,45	542,00
Mininoria	5,45	54,25
Babi	5,45	542,00
Paratrop	5,45	542,00
Turbina loca	5,45	542,00
Motos eléctricas	5,45	271,00
Coches infantiles	5,45	54,25
Casetas de tiro	22,55	225,70
Otras atracciones con superficie superior a 50 m2	5,45	451,80
Otras atracciones con superficie entre 25 y 50 m2	5,45	225,70
Otras atracciones con superficie inferior a 25 m2	5,45	135,50
Tómbolas	22,55	542,00

.....

**Epígrafe Sexto:**

.....

Cuando la utilización privativa no sea a favor de empresas explotadoras de suministros, de los especificados anteriormente, que afectan a la generalidad o una parte importante del vecindario, resultando de interés general, y consista en un aprovechamiento particular y permanente, por instalaciones debidamente autorizadas, la cuota tributaria se obtendrá por la aplicación del epígrafe octavo, consistente en un pago único.

.....

**Epígrafe Octavo: Terrazas, miradores, balcones y marquesinas que vuelen o sobresalgan de la línea de fachada así como rótulos comerciales y publicitarios que vuelen o sobresalgan de la línea de fachada o sean visibles desde la vía pública.**

La tarifa consistirá en un único pago cuando se inicie el aprovechamiento:

Categoría de la calle	Euros por metro cuadrado
Primera	108,50
Segunda	78,15
Tercera	54,25
Resto	53,15

**Epígrafe Noveno: Corte de calles o tramos de las mismas**

A consecuencia de ejecuciones de obras, mudanzas, instalaciones de vehículos y maquinaria diversa, carga y descarga de mercancías y similares, la cuota a pagar será de 36,05 euros por día o fracción, que será liquidada y pagada anticipadamente en el momento de realizar la solicitud.

**Epígrafe Décimo:** Aprovechamiento especial del dominio público derivado de la instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

La cuota es de devengo anual, prorrateándose la misma semestralmente para los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, obteniéndose de la siguiente fórmula:

$K = \frac{Vm \cdot S \cdot F \cdot N}{2}$	<p>Vm = Valor del metro cuadrado que figura en el Índice fiscal de calles. S = Superficie del dominio público afectada por la instalación = 9 m2. F = Factor de rendimiento = 0,0355. N = Nº de semestres. K = Cuota en euros.</p>
--	--

.....

<b>ORDENANZA 6.0.0</b>	<b>Ordenanza reguladora de los precios públicos</b>
------------------------	---

.....

**Artículo 11.**

.....

**Epígrafe A. Teleasistencia domiciliaria****1.- .....**

Beneficiario/Usuario	Importe €/mes
Tipo 1	cero euros
Tipo A	7,80
Tipo B	3,90
Tipo C	3,12

.....

**Epígrafe C. Visitas guiadas y paseos organizados.**

.....

5.- El importe en euros por usuario se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuotas por persona	Museo Siyâsa	Molino Teodoro	Cueva Serreta	Medina Siyâsa	Mina agua	Ruta urbana	Bono especial
Tarifa docente clase I visita guiada	1,90	0,55	3,15	2,50	1,90	0,65	6,35
Tarifa docente clase II visita guiada	2,20	0,65	3,65	2,95	2,20	0,75	7,35
Tarifa docente clase III visita guiada	2,50	0,75	4,15	3,35	2,50	0,85	8,45
Tarifa docente clase I visita guiada teatralizada	4,35		8,15	6,35			
Tarifa docente clase II visita guiada teatralizada	4,60		8,55	6,75			
Tarifa docente clase III visita guiada teatralizada	4,60		8,55	6,75			
Tarifa especial visita guiada	2,35	1,05	3,95	3,15	2,35	0,80	7,95
Tarifa general visita guiada	3,15	1,55	5,30	4,20	3,15	1,05	10,55
Tarifa especial visita guiada teatralizada	4,60		8,55	6,75			
Tarifa general visita guiada teatralizada	4,85		9,05	7,10			

**Epígrafe D. Escuela-Guardería infantil.**

1.- Se distinguen las siguientes categorías no acumulables para la aplicación de las Tarifas, cuya elección ha de ser única, siempre y cuando dicha categoría sea contemplada en el cuadro de tarifas:

a) Categoría especial.- Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

1.- Categoría especial por familia numerosa.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y cuyos beneficiarios estén incluidos en la misma, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.

2.- Categoría especial por desempleo.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.

b) .....

c).....

d) Categoría general.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores o cuando las anteriores categorías no estén contempladas en el cuadro de tarifas.

2.- Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

3.- El cuadro de tarifas en euros es el siguiente:

a.- Matrícula, de pago previo junto con la solicitud de admisión, para cada curso		30,00		
b.- Servicios:		Servicio completo (estancia y comedor) Importe mensual	Servicio parcial (estancia) Importe mensual	Servicio complementario Importe mensual
1.	Categoría general, por cada hijo	220,00	120,00	42,00
2.	Categoría especial, por cada hijo	110,00	60,00	21,00
3.	Categoría de Becado grado 1, por cada hijo	165,00	90,00	32,00
4.	Categoría de Becado grado 2, por cada hijo	110,00	60,00	21,00
5.	Categoría de Becado grado 3, por cada hijo	55,00	30,00	11,00
6.	Categoría de formación, por cada hijo	165,00	90,00	11,00

El impago de las cuotas correspondientes a dos meses por la prestación del servicio, y una vez transcurridos los plazos para el ingreso de las deudas incluidas en procedimiento de apremio, producirá la baja automática del usuario en el servicio, sin posibilidad de nuevo ingreso o inscripción, salvo que se satisfagan los importes pendientes, y posteriormente formalice nueva inscripción si existe plaza vacante, con su pago correspondiente.

.....



<b>9.9.0</b>		<b>Índice fiscal de calles</b>	
<b>Categoría de la calle</b>		<b>Valor del metro cuadrado (€)</b>	
1		1.363,20	
2		1.022,45	
3		681,60	
4		511,20	
5		340,80	
6		213,00	
7		102,25	
8		42,60	
9		25,55	
10		17,05	
11		2,60	

Cieza, 7 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **19207 Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.**

Habiéndose intentado las notificaciones a los inculpados que a continuación se relacionan, sobre distintas fases de los procedimientos sancionadores iniciados a cada uno de ellos, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y no habiéndose logrado practicar las mismas en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se detallan seguidamente, en las dependencias de la Sección de Administración de Sanidad de los Servicios Municipales de Salud, sita en Plaza Preciosa, 5, 30008- Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado/s que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

- Trinidad del Cerro Pérez

DNI n.º 34.805.708-S

Asunto: Notificación resolución de procedimiento sancionador n.º 507/2011-V

- Avelina María Sanz García

DNI n.º 22.480.349-B

Asunto: Notificación resolución de procedimiento sancionador n.º 554/2011-V

- David Guerra Calero

DNI n.º 04.217.882-G

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 934/2011-V

- Sergio Eulogio Ibáñez Mengual

DNI n.º 22.428.260-V

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1357/2011-V

- José Javier Roca Norte

DNI n.º 77.517.506-P

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1367/2011-V

- Rafael García Pina

DNI n.º 48.508.143-Q

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1369/2011-V



- Francisco Javier Madrid Cava

DNI n.º 52.809.594-F

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1370/2011-V

- Francisco Pascual Calatayud

DNI n.º 27.453.030-T

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1386/2011-V

- Pedro Reverte Pérez

DNI n.º 23.272.855-Y

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1397/2011-V

- José Antonio Serrano Mengual

DNI n.º 27.472.594-Z

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1608/2011-V

- Jesús Pérez Fernández

DNI n.º 22.445.320-B

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1619/2011-V

- Jorge Perona García

DNI n.º 20.438.518-H

Asunto: Notificación de inicio de procedimiento sancionador n.º 1620/2011-V

Murcia a 5 de diciembre de 2011.—El Alcalde, P.D. el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.